

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Martín de Porres, 26 de enero de 2022

OFICIO MULTIPLE N° 019 -2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL .02-ASGESE-ESIE

Señores(as)

PROMOTORES Y DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL 02

Presente. –

Asunto : Supervisión al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, y la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU.

Referencia: a) Oficio Múltiple N° 263-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE-ESIE
b) MPT2022-EXT-10097

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, en relación al asunto del presente documento y al documento de la referencia a) que se adjunta al presente, se reitera que de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y modificatoria, las instituciones educativas privadas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional, la información necesaria para la prestación del servicio, tales como:

- a) *El reglamento interno actualizado¹.*
- b) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder al importe de una pensión mensual.*

¹ Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU - Artículo 42. Del contenido del Reglamento Interno

42.1 El RI comprende, de conformidad con la normativa aplicable, como mínimo lo siguiente:

a) La línea axiológica que rige la institución educativa, de acuerdo con los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Perú.

b) La dirección, organización, administración y funciones de la IE privada, que incluye la gestión pedagógica e institucional, deberes y derechos del personal de esta, así como los derechos y responsabilidades de la comunidad educativa en general.

c) La duración, el contenido, la metodología y el sistema pedagógico del plan curricular de cada año lectivo o período promocional, que precise el plazo de entrega gradual de los materiales/útiles educativos, acorde a las necesidades de uso de los/las estudiantes.

d) Los sistemas de evaluación y de control de los estudiantes.

e) El régimen económico, régimen disciplinario, régimen de pensiones y régimen de becas.

f) La participación de las/los estudiantes a través de municipios escolares o consejos estudiantiles, o modalidades análogas, con especial observancia de los principios de la educación de equidad e inclusión.

g) Las formas de participación de los padres y/o madres de familia, personas a cargo de la tutela o representación legal del/la estudiante y egresados/as de la IE privada, según corresponda.

h) Las pautas y los procedimientos de actuación de aplicación exclusiva en la IE por los integrantes de la comunidad educativa.

i) Las normas destinadas a promover una adecuada convivencia escolar de la IE privada elaboradas en el marco de lo establecido en la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, su Reglamento y lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU que aprueba los lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, y las normas modificatorias y/o complementarias que correspondan.

j) El procedimiento que la IE privada utiliza para atender los casos y las denuncias o quejas que se presenten por violencia escolar. Dicho procedimiento debe ser acorde a la normativa del sector y la normativa nacional de prevención y atención de la violencia escolar.

k) Las disposiciones o decisiones establecidas por la IE privada, en situaciones donde se encuentre un/a estudiante víctima de violencia, deben tener como prioridad la aplicación del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, y ponderar la protección integral de sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, así como sus normas modificatorias y/o complementarias.

- c) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o período promocional.
- d) El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el reglamento de la presente ley.
- e) La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.
- f) Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.
- g) Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.
- h) El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.
- i) Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.
- j) El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.
- k) El número máximo de estudiantes por aula.
- l) Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.
- m) Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.
- n) Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.

En esa misma línea, cabe señalar que en el marco del retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, se ha publicado la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo “Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, mediante el cual se establecen ciertas medidas para el retorno a clases presenciales y/o semipresenciales.

Al respecto, en el numeral 7.2.1 del citado dispositivo normativo se establecieron las siguientes condiciones de bioseguridad para el retorno del servicio educativo: **ventilación, distanciamiento físico, organización de los espacios educativos, señalización e implementación de estaciones de lavado de mano o desinfección de manos**². Asimismo,

² (...) Las condiciones de bioseguridad para el acondicionamiento del local educativo son las siguientes:

- **Ventilación.** Se debe asegurar que todos los ambientes del local educativo tengan ventilación natural adecuada, y se mantengan las ventanas y puertas abiertas para asegurar la circulación del aire. Es recomendable priorizar las actividades en espacios abiertos.

- **Distanciamiento físico.** A partir del distanciamiento físico de 1 m, se debe calcular el aforo máximo de cada espacio y organizar el mobiliario para que las y los estudiantes, docentes y personal administrativo desarrollen sus actividades.

- **Organización de los espacios educativos.** Se debe contemplar que el mobiliario es diverso (ver ejemplo, figura 1, pag.9 de RMN°531-2022-MINEDU) ● **Señalización.** El local educativo debe encontrarse señalizado a fin de asegurar el cumplimiento del aforo máximo permitido, distanciamiento físico, ventilación natural adecuada, uso correcto de mascarillas y el lavado o desinfección de manos. Se deberán incluir las siguientes formas de señalización:

- En las puertas de ingreso y salida de espacios cerrados. Capacidad de aforo total permitido, Lavado o desinfección de manos, Uso correcto de mascarillas, La distancia física de 1 m, Ventilación natural adecuada).

- En los espacios comunes y al ingreso del local educativo. Lavado o desinfección de manos, Uso correcto de mascarillas, La distancia física de 1 m, Ventilación natural adecuada.

- Puerta de ingreso y de salida del local educativo, Puntos de acopio de desechos y Guías en pisos y paredes de la distancia física a ser considerada en la organización del mobiliario y en los ambientes de los servicios higiénicos.

refiere que la implementación de las mismas deberá ser registrada por los directores de las instituciones educativas (IE) en la plataforma SIMON, desde el 15 de enero hasta antes del inicio de las actividades escolares.

Así también se establecen algunas medidas generales como las siguientes:

- Que el personal de la IE cuente con la vacunación completa (numeral 9.2).
- Que la IE identifique a los miembros de la comunidad educativa que pertenecen al grupo de riesgo frente a la COVID-19 (literal a) del numeral 9.3.2).
- Que la IE mantenga comunicación con las familias para identificar a los estudiantes que participarán en los diferentes tipos de prestación del servicio educativo (numeral 9.4).
- Que la IE privada elabore su Plan Anual de Trabajo (PAT) que deberá incluir la información relacionada con el proceso de retorno (numerales 7.2.2 y 9.5), contemplando lo siguiente:
 - ✓ Datos generales de la IE.
 - ✓ Modalidades, turnos y horarios establecidos según niveles.
 - ✓ Organización de las aulas, los grupos y los recreos.
 - ✓ Fecha del inicio de clases semipresenciales, presenciales o a distancia.
 - ✓ Número de estudiantes programados por cada modalidad (semipresenciales, presenciales o a distancia).
 - ✓ Listado de docentes según la modalidad de servicio educativo (presencial, semipresencial o no presencial), tomando en cuenta su condición de grupo de riesgo.
 - ✓ Responsables de implementar el plan (nombres, cargos y funciones).

En ese sentido, teniendo en cuenta las obligaciones a las que se encuentran sujetas las IE privadas, se les solicita respetuosamente que remitan la información a más tardar **EL 04 DE FEBRERO DEL 2022**, a la mesa de partes virtual con correo buzondecomunicaciones@ugel02.gob.pe, lo siguiente:

- A) Sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549:
 - i) Las evidencias que acrediten que la información a la que hace referencia el numeral 14.1 del artículo de la Ley N° 26549, ha sido alcanzada a los usuarios del servicio educativo.
 - ii) Copia de los documentos que indica el dispositivo normativo antes citado, que han sido alcanzados a los usuarios del servicio educativo.
- B) Sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad:
 - i) La lista de personal que cuenta con vacunación completa.
 - ii) La identificación de los miembros de la comunidad educativa que pertenecen al grupo de riesgo frente a la COVID-19, según corresponda.

● **Implementación de estaciones de lavado o desinfección de manos.** (...) se debe contar con estaciones de lavado o desinfección de manos que deberán ubicarse cerca de la puerta de ingreso, en un espacio abierto acorde con las condiciones de la Institución o programa educativo. Las características y recomendaciones para la estación de lavado o desinfección de manos son las siguientes:

- **Estación de lavado de manos.** El agua debe ser dispensada mediante chorro, ya sea a través de un caño u otro dispositivo adaptado (balde con caño, botella adaptada para salida de agua a chorro u otros similares). Además, se debe contar con agua y jabón, así como papel toalla y contenedor de desechos o tacho. En el caso de los locales educativos que no cuenten con abastecimiento de agua potable, el agua debe ser almacenada en recipientes con tapa hermética y tratada con la aplicación de dos gotas de lejía por cada litro de agua.

- **Estación de desinfección de manos.** Debe contar con un dispensador de alcohol en gel o líquido al 70 % de concentración. La ubicación del dispensador debe estar protegida del sol y no debe estar cerca a fuentes de calor, pues el contenido es inflamable. No se debe perforar la tapa o dejar abierto el contenedor, ya que la evaporación del alcohol reduce sus propiedades antisépticas y desinfectantes.

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

- iii) El medio probatorio que acredite las comunicaciones con las familias para identificar a los estudiantes que participarán en los diferentes tipos de prestación del servicio educativo.
- iv) El Plan Anual de Trabajo (PAT) de conformidad con lo señalado en el numeral 9.5 del documento normativo aprobado por Resolución Ministerial 531-2021-MINEDU.

Adicionalmente, se les hace de conocimiento que, durante los meses previos al inicio de clases del presente año lectivo, se realizará la supervisión presencial a los locales de las IE privadas que dirigen, a fin de verificar in situ, el cumplimiento del numeral 7.2.1 de la RM N°531-2021-MINEDU, por lo que se requiere brindar las facilidades respectivas a los supervisores quienes se contactaran previamente.

Finalmente, si tuvieran alguna duda o consulta, pueden contactarse con el Equipo de Supervisión del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo - ASGESE, a través del siguiente correo: asgeseiep@ugel02.gob.pe, o a los números 983482495 (Alain Montoya Castañeda) y 930945890 (Lucy Bardales Meza).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Lic. MARLENY LAZARO PORTA

Jefa del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
ASGESE - UGEL 02 (*)

(*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la directora de la entidad. Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS, mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 09460-2021 de fecha 30 de Diciembre de 2021

